

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIEZ (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2020-00136-00.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JERXEN ALEXANDER CORONADO GAMEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por el BANCO MIBANCO, al oficio N° JCCA-796, mediante escrito del 23 de junio de 2021, para que si lo desean se pronuncien.

SEGUNDO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por el BANCO DE BOGOTÁ, al oficio N° JCCA-791, mediante escrito del 07 de julio de 2021, para que si lo desean se pronuncien.

TERCERO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por la TESORERÍA GENERAL DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, al oficio N° JCCA-798, mediante escrito del 13 de julio de 2021, para que si lo desean se pronuncien.

CUARTO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA, al oficio N° JCCA-803, mediante escrito del 19 de abril de 2023, para que si lo desean se pronuncien.

QUINTO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 410-40366. Para tal fin se comisiona a los Inspecciones de Policía de Arauca – Arauca (Reparto), despacho comisorio que deberá ser dirigido a la Alcaldía Municipal de Arauca, para que este, sea sometido a reparto a los inspectores de esta municipalidad, con amplias facultades, inclusive, la de designar secuestre, en caso de ser estrictamente necesario, la cual deberá hacerse de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., debiendo tener presente lo contemplado en artículo 595 del C.G.P.

La autoridad comisionada debe indicar sí o no los linderos del inmueble objeto de la cautela, coinciden con los descritos en la escritura o acto administrativo que dio origen a la matricula inmobiliaria antes descrita.

Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, **so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.**

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios a costa de la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 39 y 40 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR a la parte ejecutante que cumpla con el párrafo del numeral tercero de la providencia de fecha 22 de junio del año 2021 allegando el avalúo catastral de dicho predio para que el despacho verifique las medidas tomadas si son excesivas o no, so pena de los poderes correccionales del juez.

SEPTIMO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022¹ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I.C. N° 549.
2.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

-
4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92abeff687a61ba898aaaf192902cf8482baafa63f06a8056a193fb1d9d9a7f0**

Documento generado en 10/11/2023 09:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>